SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *"Parecer sobre declaración desierto: SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL ESPACIO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS DOCUMENTALES DE TURISMO - ID Nº 361.031".*

DICTAMEN DAJA N° 159/19.-

Asunción, 30 de agosto de 2019.-

Según lo establecido en el Decreto Nº 21.909 *«POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"»*, Art. 10º: *«…las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: núm. 7) Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para la licitación pública, tramitar el llamado y la venta de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación, revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la adjudicación del Comité de Evaluación, revisar los informes de Evaluación, elevándola a la Autoridad Superior de la Convocante, si correspondiere»*, disposición en virtud de la cual surge la resolución pertinente.----------

Que, en el Informe de Evaluación realizado en fecha 30 de agosto del corriente año; correspondiente al llamado a Contratación Directa (CD) Nº 20/2019 *«SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL ESPACIO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS DOCUMENTALES DE TURISMO»* - ID N° 361.037, se constata que el Comité Evaluador ha recomendado **DECLARAR DESIERTO** el presente proceso licitatorio, conforme a los criterios expuestos, considerando lo establecido en el Art. 30 de la Ley Nº 2051/03, que dispone: *«Una licitación se declarara desierta, mediante resolución de Máxima Autoridad de la convocante en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas».*----------

En consecuencia, los integrantes del Comité de Evaluación obraron dentro de los límites de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 2051 *"De Contrataciones Públicas"*. ----------

Que, el mismo artículo del cuerpo legal señalado, establece en el último párrafo, que: *«Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, […]»*, por tanto, considerando lo señalado, se deberá realizar un nuevo llamado. Salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Paola Báez, Jefe
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. Nathalia
Directora
Dir. Asuntos Inter
SENATUR